

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 10-116255- -00008-0000

Fecha: 2013-05-17 15:53:09 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 15

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E. S. D.

REFERENCIA: Expediente No. 10-116.255

**TITULO: "COMPOSICIONES QUE COMPRENDEN FITOESTROGENOS
SELECTIVOS PARA RECEPTOR BETA DE ESTROGENOS Y
FIBRAS DIETETICAS"**

SOLICITANTE: CM & D PHARMA LIMITED

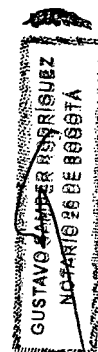
TRAMITE: RECURSO DE REPOSICION

MAGDA SALZBURG GARROS, mayor de edad, vecina de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada de la sociedad CM & D PHARMA LIMITED, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal presento RECURSO DE REPOSICION ante el Superintendente de Industria y Comercio contra el acto administrativo No. 14.583 del 1 de Abril de 2013.

MOTIVOS DE DISENSO:

Los principales motivos de disenso frente a la Resolución impugnada están basados en el raciocinio efectuado por el Despacho en el estudio de patentabilidad de la invención que conllevó a denegar la Patente de Invención a la creación titulada COMPOSICIONES QUE COMPRENDEN FITOESTROGENOS SELECTIVOS PARA RECEPTOR BETA DE ESTROGENOS Y FIBRAS DIETETICAS, por las siguientes razones:

Si bien es cierto que de acuerdo al Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, el solicitante deberá responder oportunamente a la notificación del requerimiento de la Oficina porque la invención no es

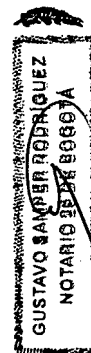


patentable o no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación; y si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente.

De acuerdo a lo anterior, la División de Nuevas Creaciones emitió el Concepto Técnico notificado mediante oficio No. 21.415 del 27 de Noviembre de 2012 de la solicitud de patente de invención, presentada bajo el Expediente No. 10.116.255, donde se nos informaba de las objeciones de carácter técnico sobre las reivindicaciones y el examen de patentabilidad.

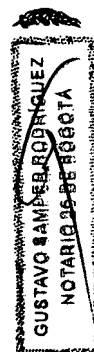
Desafortunadamente, en el periodo comprendido entre el 20 de Noviembre y el 10 de Diciembre se nos presentó un CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR (Artículo 64 del Código Civil Colombiano) en las instalaciones de la Oficina, específicamente en el área de sistemas, puesto que se causó un daño de carácter técnico a los dos computadores, debido a una sobrecarga de energía que dañó los procesadores y tarjetas lógicas de los discos duros de los equipos y la consecución de repuestos fue muy demorada por ser muy específicos. Esta interrupción del servicio no permitió, entre otros, ingresar a los correos electrónicos a fin de revisar las comunicaciones enviadas especialmente a la suscrita MAGDA SALZBURG GARROS - abogada, por diversas entidades privadas y oficiales, entre ellas la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, tal como fue certificado por el Gerente General de COMPUMARKETING DE COLOMBIA S.A., quien es la empresa encargada del mantenimiento y soporte de los computadores de la oficina.

Por lo anterior, no tuve acceso al requerimiento del Concepto Técnico del expediente de la referencia, en su momento oportuno y por ende no se dio respuesta al mismo dentro del término legal y es hasta la fecha de la expedición de la Resolución No. 14.583 del 1 de Abril de 2013, que me di por notificada de la denegación de la patente de invención de la creación titulada "COMPOSICIONES QUE COMPRENDEN FITOESTROGENOS SELECTIVOS PARA RECEPTOR BETA DE ESTROGENOS Y FIBRAS DIETETICAS" a nombre de mi poderdante la sociedad **CM & D PHARMA LIMITED**.



Por las razones expuestas anteriormente, respetuosamente solicito a su digno Despacho REVOCAR el artículo primero de la Resolución No. 14.583 del 1 de Abril de 2013 mediante el cual se denegó la patente en mención, y se proceda a continuar el trámite de la solicitud de Patente de Invención titulada: "COMPOSICIONES QUE COMPRENDEN FITOESTROGENOS SELECTIVOS PARA RECEPTOR BETA DE ESTROGENOS Y FIBRAS DIETETICAS" a nombre de la sociedad **CM & D PHARMA LIMITED**, por lo tanto expedir otra resolución ordenando continuar con el trámite de patente y si es el caso, requiriéndonos para dar cumplimiento a alguno o algunos de los requisitos que debe cumplir la patente solicitada.

Para lo anterior, me permito adjuntar la respuesta al Concepto Técnico notificado mediante Oficio No. 21.415 del 27 de Noviembre de 2012 junto con Nuevas Reivindicaciones, para que sea estudiada y se proceda a CONCEDER la Patente de Invención titulada: "COMPOSICIONES QUE COMPRENDEN FITOESTROGENOS SELECTIVOS PARA RECEPTOR BETA DE ESTROGENOS Y FIBRAS DIETETICAS" a nombre de la sociedad **CM & D PHARMA LIMITED** para las nuevas reivindicaciones 1 a 17 inclusive.



NOTIFICACIONES

Le informo a usted que la sociedad poderdante y la suscrita recibiremos notificaciones en la Calle 33 No. 7-51 Oficina 202 de este Distrito Capital de Bogotá.

Atentamente,


MAGDA SALZBURG GARROS
C.C. No. 35.458.610 DE BOGOTÁ
T.P. No. 35.337 del C.S. de la J.

ANEXO: LO ANUNCIADO
MSG/LNT





NOTARÍA 26
Gustavo Samper Rodriguez
Notario

26

NOTARÍA 26
Gustavo Samper Rodriguez
Notario

PRESENTACION PERSONAL DE ABOGADO

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

SALZBURG GARROS MAGDA ELIZABETH
quien se identifico con: C.C. 35458610
Tarjeta Profesional No: 35337

Bogota D.C. viernes, 17 de mayo de 2013

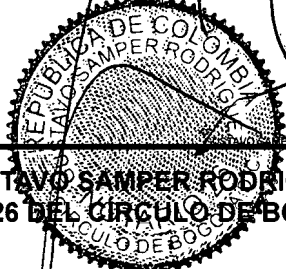
x 
FIRMA DECLARANTE



8ZYX64CZN298H4A8

Verifique los datos impresos en
este documento ingresando a
www.notariaenlinea.com

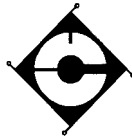
3dedrcsws4wdxws3



NOTARÍA 26

GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ
NOTARIO 26 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESPACIO EN BLANCO

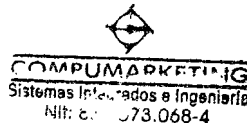


CERTIFICACION:

El suscrito **Gerente General** de **COMPUMARKETING DE COLOMBIA S.A.** empresa encargada del mantenimiento y soporte de los equipos de cómputo de propiedad de **GOMEZ Y DIAZ LTDA.**, **CERTIFICO** que durante el período comprendido entre el **20 de Noviembre y el 10 de Diciembre de 2012** se causó un daño de carácter técnico a los dos computadores de **GOMEZ Y DIAZ LTDA.**, debido a una sobrecarga de energía que daño los procesadores y tarjetas lógicas de los discos duros de los equipos y la consecución de repuestos fue muy demorada por ser muy específicos. Esta interrupción del servicio no permitió, entre otros, ingresar a los correos electrónicos a fin de revisar las comunicaciones enviadas especialmente a la Dra. **MAGDA SALZBURG GARROS -abogada asociada a dicho bufete-** por diversas entidades privadas y oficiales, entre ellas la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**. Dicho inconveniente fue solucionado posteriormente a través de nuestra **Ingeniera de Sistemas - LUCY CASTILLO TORRES** quien reparo los equipos y reestableció su operatividad.

Por lo anterior se **CERTIFICA** que durante el período antedicho (**del 20 de Noviembre al 10 de Diciembre de 2012**) los equipos de cómputo de **GOMEZ Y DIAZ LTDA./MAGDA SALZBURG GARROS** estuvieron fuera de servicio.

Para constancia se expide a los quince (15) días del mes de Mayo de dos mil trece (2013).



COMPUMARKETING DE COLOMBIA S.A.
Nit. 830.073.068-4
CARLOS JULIO MARIN BERMEO
Gerente General

Señores
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
La Ciudad

REFERENCIA: Expediente No. 10-116.255

TITULO: "COMPOSICIONES QUE COMPRENDEN FITOESTROGENOS
SELECTIVOS PARA RECEPTOR BETA DE ESTROGENOS Y
FIBRAS DIETETICAS"

SOLICITANTE: **CM & D PHARMA LIMITED**

TRAMITE: Respuesta a Concepto Técnico notificado mediante Oficio No.
21.415 del 27 de Noviembre de 2012.

MAGDA SALZBURG GARROS, mayor de edad, vecina de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada de la sociedad **CM & D PHARMA LIMITED**, por medio del presente escrito, dentro del término legal, presento respuesta al Examen de Patentabilidad, Concepto Técnico notificado mediante Oficio No. 21.415 del 27 de Noviembre de 2012.

1. REIVINDICACIONES RELATIVAS A UN USO O A UN SEGUNDO USO (Art. 14 y 21 D 486).

El Examinador Técnico manifiesta:
"El uso de la reivindicación 19 no es patentable de acuerdo con el Art. 14".

R/: Nuestro poderdante **DESISTE** de la Reivindicación 19 de acuerdo a lo expresado por el Examinador Técnico de Patentes y a las exigencias del Art. 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

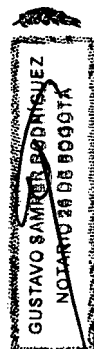
2. DE LA SOLICITUD DE PATENTE.

Reivindicaciones (Art. 30 D 486)

El Examinador Técnico de Patentes objetó el Capítulo Reivindicatorio porque:

"La reivindicación no es clara cuando menciona "al menos un fitoestrógeno o una mezcla de fitoestrógenos", "una fibra insoluble e indigerible" y "polisacáridos sin almidón" ya que tales expresiones son muy generales y no definen las características técnicas esenciales de la invención, además, el

CALLE 33 No. 7-51, OFICINA 202 - BOGOTÁ, D.C.
TELEFAX: 2859919
E-MAIL: gomezydiaz@etb.net.co



término "al menos" es ambiguo e impreciso también. Se sugiere modificar la materia reclamada en la composición señalando particularmente los componentes de la composición y las cantidades exactas de los mismos que la diferencian del arte previo".

R/: El solicitante de acuerdo con las objeciones del Examinador se permite poner a consideración lo siguiente:

Modificó la Reivindicación 1 suprimiendo las expresiones "*o una mezcla de los mismos*" e "...introduciendo la expresión "*... para el uso en el...*" y "*... en el que dicho fitoestrógeno es silimarina y dicha fibra es insoluble y no digerible es lignina*".

Además modificó el Capítulo Reivindicatorio, como sigue:

En la Reivindicación 2, se modificó introduciendo la expresión "...además..." y suprimiendo la expresión "...silimarina...".

La Reivindicación 3, se modificó introduciendo la expresión "...silimarina...".

En la Reivindicación 4, se modificó introduciendo la expresión "...además..." y suprimiendo la expresión "...lignina...".

Se eliminó la Reivindicación 5.

Las reivindicaciones 6-18 se han reenumerado y rectificado por la dependencia.

Las modificaciones de la reivindicación 1 no representan una adición de una nueva materia, introduciéndose el contenido de la reivindicación 5 original en esta reivindicación.

Las modificaciones a las reivindicaciones 2, 3 y 4 se han hecho con el fin de ponerlas de conformidad con lo descrito en la nueva reivindicación 1.

Por lo anterior, el solicitante pone a consideración del Examinador Técnico de Patentes un **NUEVO CAPITULO REIVINDICATORIO**, el cual consta de diecisiete (17) nuevas reivindicaciones en tres folios.

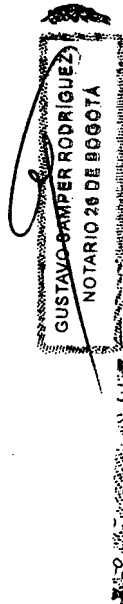
3. DEL ANALISIS DE PATENTABILIDAD.

Novedad.

El Examinador objeta la Novedad de la Invención para las reivindicaciones 1- 4, con el documento D1 (US2004197430); para las reivindicaciones 1-18 con el documento D2 (DE102004054133), porque:

"(...)"

"De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales de la composición de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en los documentos D1 y D2, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva".



"Las reivindicaciones dependientes 2-4 no mencionan alguna característica que haga nueva a la composición de la reivindicación 1, por lo cual se considera que no son nuevas.

R/: Con relación a las objeciones del Examinador de Patentes con respecto a la falta de novedad de la presente invención, el solicitante desea resaltar lo siguiente:

La nueva Reivindicación 1 está redactada para una composición que se utiliza en el tratamiento tópico profiláctico y terapéutico de las condiciones patológicas de la mucosa intestinal seleccionados entre el grupo que consta de adenopoliposis y su progresión para adenomas avanzados y adenocarcinoma, dicha composición comprende al menos un fitoestrógeno que actúa como antagonista del receptor de estrógeno-beta y al menos una fibra insoluble y no digerible seleccionada del grupo que consta de polisacáridos sin almidón, en que dicho al menos un fitoestrógeno agonista receptor de estrógeno beta es silimarina, y dicha al menos una fibra insoluble y no digerible es lignina.

Por lo tanto, la nueva reivindicación 1 cumple con el requisito de **NOVEDAD** exigido por la legislación vigente.

Nivel Inventivo.

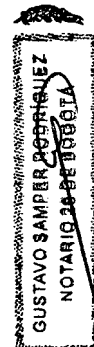
El Examinador objeta el nivel Inventivo de la invención para las reivindicaciones 1 - 18 con el documento D2 (DE102004054133) y para las reivindicaciones 5 - 18 con el documento D3 (Stangroom k e et al) porque:

"Los documentos D2 y D3 se consideran el estado de la técnica cercano a la invención definida en la reivindicación 5 porque divulgan un suplemento alimentario de silimarina para mejorar la calidad de la dieta y reduciendo el riesgo de enfermedades causadas por el estilo de vida (ver D2: resumen) y una mezcla que comprende lignina en una dieta alfalfa que puede proteger contra toxicosis de zearalenona y en el metabolismo".

"La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 5 y la composición de D2, consiste en la fibra insoluble e indigerible que comprende, particularmente es lignina".

"La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 5 y la mezcla de D3, consiste en el fitoestrógeno seleccionado, que particularmente es silimarina".

"En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia, habría podido adicionar particularmente la lignina de D2 en las composiciones de suplemento alimentario de silimarina que son útiles para mejorar la calidad de la dieta y reduciendo el riesgo de enfermedades causadas por el estilo de vida divulgadas en D3, para llegar así al objeto de la reivindicación 5 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia".



"Puesto que las reivindicaciones dependientes 6 - 18 no mencionan características inventivas adicionales tampoco se pueden considerar inventivas".

R/: Con relación a las objeciones del Examinador de Patentes con respecto a la falta de Nivel Inventivo de la invención en estudio, el solicitante desea resaltar lo siguiente:

Ni el documento D2 ni el documento D3 sugieren solamente, incluso cuando son combinados, el uso de una composición que comprende al menos un fitoestrógeno que actúa como agonista del receptor de estrógeno-beta y al menos una fibra insoluble y no digerible seleccionada del grupo que consta de polisacáridos sin almidón, en el que dicho al menos un fitoestrógeno agonista receptor de estrógeno beta es silimarina y dicha al menos una fibra insoluble y no digerible es lignina para el tratamiento tópico profiláctico y terapéutico de las condiciones patológicas de la mucosa intestinal, seleccionados entre el grupo que consta de adenopoliposis y su progresión para adenomas avanzados y adenocarcinoma.

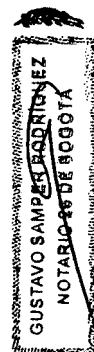
En particular, los documentos citados anteriormente no sugieren que combinando del fitoestrógeno silimarina y la lignina fibra dietética insoluble/no digerible se pueda lograr un tratamiento tópico de las condiciones patológicas de la mucosa intestinal, siendo esta asociación capaz de actuar como un escudo en el tracto gastrointestinal superior y permitir un contacto prolongado de los fitoestrógenos con mucosa intestinal y colonocitos como se ha mencionado en la página 10, líneas 1-6 de la descripción. Esto es, la asociación del fitoestrógeno y la fibra insoluble/no digerible seleccionados de polisacáridos sin almidón preferentemente se dirigen a la entrega de los fitoestrógenos de la zona intestinal afectada desde el desarrollo de pólipos. Por lo tanto, la composición de la presente solicitud de patente de nuestro poderdante puede proporcionar una acción local (al menos mejorada) sobre el epitelio de los fitoestrógenos.

Este estado se basa completamente sobre los resultados obtenidos y reportados en la descripción donde se muestra:

- i) Una reducción significativa del número de pólipos intestinales (ver página 19, líneas 18-26 y tabla 3 que compara la silimarina, la lignina fibra insoluble y el Plantago fibra soluble asociada $\pm$ silimarina);
- ii) Una reducción significativa de la absorción sistémica del fitoestrógeno(s) y una entrega de la misma en la mucosa intestinal (ver tabla 4 que muestra las concentraciones de tejido obtenidas con el tratamiento de silimarina, y de silimarina $\pm$ lignina en el duodeno y el ileo).

Además, es de destacar que esta asociación es capaz de inducir un efecto sinérgico en:

- i. El volumen y grado de displasia de pólipos adenomatosos (ver tabla 5 y página 21, líneas 1-9 en la descripción).
- ii. Sobre la tasa de migración de colonocitos basales de la cripta basal al vértice de las vellosidades intestinales, apoyando así la mejor limpieza del epitelio afectado, la acción adecuada para el tratamiento tópico de las condiciones patológicas de adenopoliposis y su progresión para adenomas avanzados y adenocarcinoma (Tabla 6 y página 21, líneas 19-22 en la descripción).
- iii. El restablecimiento de una proporción entre la actividad antiproliferativa ($ER\beta$ -dependiente) y proliferativa ($ER\alpha$ -dependiente) en favor de la actividad anti-proliferativa en la mucosa intestinal afectada que presenta adenomas, la acción adecuada para el tratamiento tópico de condiciones patológicas de adenopoliposis y su progresión para adenomas avanzados y adenocarcinoma (Figura 1 y página 6, líneas 1-6 en la breve descripción de figuras; Figura 2 y página 22, líneas 15-25 en la descripción).
- iv. La restauración de una proporción entre la actividad antiproliferativa ($ER\beta$ -dependiente) y proliferativa ($ER\alpha$ -dependiente) en favor de la actividad anti-proliferativa, en la mucosa intestinal no adenomatosa, por ejemplo, todavía no presenta adenomas pero sin embargo propensos a desarrollarlos a causa de la patología destacada, la acción adecuada para la prevención tópica de las condiciones patológicas de adenopoliposis y de su progresión para adenomas avanzados y adenocarcinoma (Figura 4 y página 23, líneas 10-31 en la descripción).
- v. La restauración de una actividad apoptótica apropiada en la mucosa intestinal no adenomatosa, por ejemplo, no presentar aún adenomas, pero propensos a desarrollar a causa de la actividad apoptótica perdido debido a la patología destacada, las medidas pertinentes para la prevención tópica de las condiciones



patológicas de adenopoliposis y de su progresión para adenomas avanzados y adenocarcinoma (Figura 5 y página 23, líneas 10-31 en la descripción).

Por lo expresado anteriormente, queda claramente demostrado que existen diferencias sustanciales entre los compuestos farmacéuticos que se describen en los documentos D2 y D3, combinados o solos con los que se desean proteger en la presente invención, donde el efecto obtenido con la asociación de fitoestrógeno/fibra insoluble es en gran medida inesperada incluso para un experto en la técnica y que, por lo tanto, la nueva reivindicación 1 y reivindicaciones dependientes implican de hecho un salto inventivo, por lo cual el Nuevo Capítulo Reivindicatorio adjunto, cumple con el requisito de NIVEL INVENTIVO exigido por la legislación vigente.

En conclusión, nuestro poderdante pone a consideración del Examinador Técnico de Patentes un **NUEVO CAPITULO REIVINDICATORIO** el cual consta de diecisiete (17) nuevas reivindicaciones en tres folios, cumpliendo así con las exigencias del Concepto Técnico notificado mediante Oficio No. 21.415 del 27 de Noviembre de 2012; por lo tanto solicito respetuosamente se proceda a **CONCEDER** la Patente de Invención titulada: **"COMPOSICIONES QUE COMPRENDEN FITOESTROGENOS SELECTIVOS PARA RECEPTOR BETA DE ESTROGENOS Y FIBRAS DIETETICAS"** a nombre de la sociedad **CM & D PHARMA LIMITED** para las nuevas reivindicaciones 1 a 17 inclusive.

Atentamente,


MAGDA SALZBURG GARROS
C.C. No. 35.458.610 DE BOGOTA
T.P. No. 35.337 del C.S. de la J.

Anexo: Nuevas Reivindicaciones (17)



NOTARÍA 26
Gustavo Samper Rodriguez
Notario

26

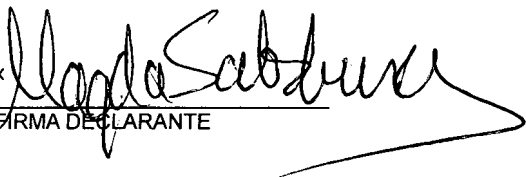
NOTARÍA 26
Gustavo Samper Rodriguez
Notario

PRESENTACION PERSONAL DE ABOGADO

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

SALZBURG GARROS MAGDA ELIZABETH
quien se identifico con: C.C. 35458610
Tarjeta Profesional No: 35337

Bogota D.C. viernes, 17 de mayo de 2013

x 
FIRMA DECLARANTE

3dedrcsws4wdxws3



8ZYX64CZN298H4A8

Verifique los datos impresos en
este documento ingresando a
www.notariaenlinea.com

NOTARÍA 26
Gustavo Samper Rodriguez
Notario

GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ
NOTARIO 26 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESPACIO EN BLANCO



NUEVAS REIVINDICACIONES

1. Composición que comprende un fitoestrógeno selectivamente agonista para el estrógeno receptor beta y una fibra insoluble y no digerible o mezclas de los mismos seleccionadas del grupo que consta de polisacáridos sin almidón **CARACTERIZADA PORQUE** dicho fitoestrógeno es silimarina y dicha fibra insoluble y no digerible es lignina.
2. La composición de acuerdo con la reivindicación 1, **CARACTERIZADA PORQUE** además los fitoestrógenos, en forma purificada o como extractos, se seleccionan del grupo que consta de silibinina, iso-silibinina, silidianina, silicristina, genisteína, resveratrol, cumestrol y mezclas de los mismos.
3. La composición de acuerdo con la reivindicación 1, **CARACTERIZADA PORQUE** el fitoestrógenosilimarina es la silimarina extracto de Cardo Lechoso que consta en la mezcla de la silimarina, silibinina, iso-silibinina, silidianina, silicristina.
4. La composición de acuerdo con la reivindicación 1, **CARACTERIZADA PORQUE** además las fibras insolubles y no digeribles, en forma purificada o como extractos se seleccionan del grupo que consta de celulosa, inulina, inulina de cadena larga o mezcla de las mismas.
5. La composición de acuerdo con las reivindicaciones 1-4, **CARACTERIZADA PORQUE** los fitoestrógenos están en un rango comprendido de 0.1 a 10% del peso total de dicha composición.
6. La composición de acuerdo con las reivindicación 5, **CARACTERIZADA PORQUE** los fitoestrógenos están en un

rango comprendido de 0.5 a 5% del peso total de dicha composición.

7. La composición de acuerdo con la reivindicación 5, **CARACTERIZADA PORQUE** los fitoestrógenos están en un rango comprendido de 1 a 2% del peso total de dicha composición.
8. La composición de acuerdo con las reivindicaciones 1-4, **CARACTERIZADA PORQUE** las fibras insolubles y no digeribles están en un rango comprendido de 1 a 30% del peso total de dicha composición.
9. La composición de acuerdo con la reivindicación 8, **CARACTERIZADA PORQUE** las fibras están en un rango comprendido de 5 a 25% en formulaciones sólidas.
10. La composición de acuerdo con la reivindicación 8, **CARACTERIZADA PORQUE** las fibras están en un rango comprendido de 10 a 20% en formas sólidas.
11. La composición de acuerdo con la reivindicación 8, **CARACTERIZADA PORQUE** las fibras están en un rango comprendido de 2 a 15% en formas líquidas.
12. La composición de acuerdo con la reivindicación 8, **CARACTERIZADA PORQUE** las fibras están en un rango comprendido de 5 a 10% en formas líquidas.
13. La composición de acuerdo con una cualquiera de las reivindicaciones anteriores 1-12, **CARACTERIZADA PORQUE** los prebióticos, en vivo o tinalizados, se añaden aún más.

14. La composición de acuerdo con una cualquiera de las reivindicaciones anteriores 1-13, **CARACTERIZADA PORQUE** en combinación con los excipientes farmacéuticos aceptables y/o diluyentes adecuados para formas sólidas seleccionadas del grupo que consta de polvos, polvos efervescentes, tabletas masticables y tabletas.
15. La composición de acuerdo con una cualquiera de las reivindicaciones anteriores 1-13, **CARACTERIZADA PORQUE** en combinación con excipientes de grado de alimentos aceptables y/o diluyentes adecuados para formas sólidas seleccionados del grupo que consta de polvos, polvos efervescentes, tabletas masticables y tabletas.
16. La composición de acuerdo con una cualquiera de las reivindicaciones anteriores 1-13, **CARACTERIZADA PORQUE** en combinación con excipientes farmacéuticamente aceptables y/o diluyentes adecuados para formas sólidas seleccionados del grupo que consta de jarabes, soluciones, suspensiones y dispersiones acuosas.
17. La composición de acuerdo con una cualquiera de las reivindicaciones anteriores 1-13, **CARACTERIZADA PORQUE** en combinación con excipientes de grado de alimentos aceptables y/o diluyentes adecuados para formas sólidas seleccionados del grupo que consta de jarabes, soluciones, suspensiones y dispersiones acuosas.